

## **COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 13, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 220 DE 2025 CÁMARA, No. 192 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La Nación y el Congreso de la República honrarán la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista antioqueño Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana.

**Artículo 2º.** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través del Instituto Caro y Cuervo, en asocio con la Academia Colombiana de la Lengua, preparen una edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Embajada de Colombia en México.

**Artículo 3º.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear el Premio Nacional de Poesía “Porfirio Barba Jacob”, el cual se realizará de manera bianual, asignar una suma de dinero para el participante seleccionado y garantizar la publicación de la obra, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

**Artículo 4º.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la Dirección de Patrimonio e Historia, para realizar una valoración de las condiciones arquitectónicas de la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Angostura, Antioquia y aplicar un plan de recuperación y restauración patrimonial.

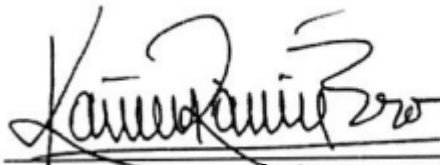
**Artículo 5º.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para instalar una placa conmemorativa en el inmueble en donde nació el poeta Porfirio Barba Jacob, en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y en la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, en el municipio de Angostura, Antioquia, en coordinación con las autoridades locales competentes.

**Artículo 6º.** Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos, a través del Canal Institucional y señal Colombia, para coordinar la realización, producción y transmisión de un documental que recopile la historia y los aportes a la literatura colombiana y latinoamericana del poeta Porfirio Barba Jacob.

**Artículo 7°.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto general de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 8°.** **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 28 de octubre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 220 DE 2025 CÁMARA, No. 192 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2025, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN**  
Vicepresidenta



**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Secretario